

CW1954861

12/2015



VALERIO PÉREZ DE MADRID CARRERAS  
**NOTARIO**

Gurtubay, 4 - 1º Izqda. - 28001 Madrid  
Telfs. 91 432 10 24 - Fax 91 435 78 82

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE  
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: "FUNDACIÓN PARQUE  
CIENTÍFICO DE MADRID". -----

NUMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- -----

En **Madrid**, mi residencia, a doce de Mayo de dos  
mil dieciséis. -----

Ante mí, **VALERIO PEREZ DE MADRID CARRERAS**, Notario  
del Ilustre Colegio Notarial de **Madrid**, -----

**COMPARECE:** -----

**DOÑA MATILDE CARLÓN RUIZ**, mayor de edad, casada,  
profesora Titular de Universidad, con domicilio a  
estos efectos en 28049-Madrid, Calle Fadaray 7,  
Campus de Cantoblanco con D.N.I. y N.I.F. número  
09407124-D. -----

**IDENTIFICACIÓN.** -----

Identifico a la compareciente por medio de su  
reseñado documento de identidad, conforme a lo  
previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del  
Notariado y 161 de su Reglamento, teniendo éste la  
condición de documento fehaciente de identificación  
formal, a los efectos previstos en el artículo 3 de  
la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del

blanqueo de capitales. -----

Del documento identificativo exhibido por la compareciente, conservo una copia en soporte informático, por mí obtenida, en un archivo distinto del protocolo notarial, conforme a lo dispuesto en la legislación notarial. -----

Interviene en nombre y representación de la Fundación denominada "**FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE MADRID**", domiciliada en 28049-Madrid, calle Faraday número 7, edificio "Claid", Campus Cantoblanco; constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez el 6 de junio de 2001 bajo el número 1.651 de protocolo, e inscrita en el Registro de Fundaciones al tomo XXXII, folio 307-330. -----

Su legitimación resulta, en primer lugar, de su cargo de **Secretaria del Patronato de la Fundación**, cargo que manifiesta ejerce y para el que fue designada como consecuencia de su nombramiento como **Secretaria General de la Universidad Complutense de Madrid por Decreto Rectoral 17/2015, de 16 de junio.**

Del artículo 16º de los Estatutos por los que se

CW1954860

12/2015



rige actualmente dicha Fundación, que se refunden por la presente añadiéndose diversos preceptos; los cuales fueron objeto de elevación a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Francisco Calderón Álvarez el 30 de julio de 2010, con el número 1.382 de orden de su protocolo, e inscrita, según manifiesta la compareciente, en el Registro de Fundaciones, por el que el Secretario tendrá a su cargo: a) los servicios burocráticos y el archivo de documentos; y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que expida con el visto bueno del Presidente, y b) elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato. ---

En segundo lugar, su legitimación resulta de los acuerdos adoptados por el **Patronato de la Fundación, en su reunión de 20 de abril de 2015**, según resulta de la certificación expedida con fecha 20 de abril de 2015 por la entonces secretaria de la Fundación D<sup>a</sup> Ana de la Puebla Pinilla, con el visto bueno del entonces Presidente del Patronato, Don José María Sanz Martínez, cuyas firmas considero legítimas por semejanza con otras indubitadas que me han sido

exhibidas al efecto; acuerdo **que ha sido ratificado por el Patronato de la Fundación en su reunión de 22 de febrero de 2016**, según resulta de la certificación que me exhibe, expedida por la señora compareciente, como Secretaria del Patronato de la Fundación, con el visto bueno de su Presidente D. Carlos Andradás Heranz, cuyas firmas considero legítimas por semejanza con otras indubitadas que me han sido exhibidas al efecto. **Dichas certificaciones quedan unidas a la presente.** -----

D. Carlos Andradás Heranz **Presidente del Patronato de la Fundación**, ha sido nombrado Presidente del Patronato como consecuencia de su nombramiento como **Rector de la Universidad Complutense de Madrid** por Decreto 55/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **elevación a público de acuerdos**, a cuyo fin, -----

**OTORGA:** -----

La señora compareciente, según interviene: -----

Modifica los Estatutos de la Fundación añadiendo

CW1954859

12/2015



diversos preceptos. -----

**La nueva redacción de los Estatutos consta en el documento que me exhibe y dejo unido a la presente. -**

Me exhibe Resolución de 15 de abril de 2016 del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se declara la no oposición a la modificación estatutaria de la Fundación Parque Científico de Madrid. **De dicho documento dejo unido a la presente una reproducción.** -----

La modificación Estatutaria fue elevada al Registro de Fundaciones de la Consejería de Educación, que ha emitido comunicación en fecha 22 de abril de 2016, en la que indica que para proceder a su inscripción deberá elevarse a escritura pública el acuerdo del Patronato de dicha modificación, y remitir a ese Registro de Fundaciones original de la copia autorizada de la misma. De dicho documento dejo unido a la presente una reproducción. -----

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.** -----

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de **protección de datos de**

**carácter personal,** ADVIERTO expresamente a la otorgante que sus datos personales van a ser incorporados a los ficheros y archivos notariales y que pueden ser cedidos al Consejo General del Notariado, las Administraciones Públicas, sus órganos y entidades, de conformidad con las disposiciones legales, especialmente las relativas a la lucha contra el fraude fiscal y prevención de blanqueo de capitales. En todo caso, advierto a la compareciente de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos previstos en la legislación vigente. ---

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** -----

Así lo dice y otorga la señora compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales, firmando esta escritura conmigo, el Notario. -----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial; tras la lectura, doy fe de que la compareciente manifiesta haber quedado informada del contenido del instrumento público y ha prestado su libre consentimiento a este contenido, firmando

CW1954858

12/2015



conmigo el Notario. -----

**Y yo, el Notario, DOY FE:** de haber identificado a la compareciente en la forma reseñada en la comparecencia; de que, a mi juicio, tiene capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente instrumento; de que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que se adecua a la legalidad y a la voluntad libremente informada de la compareciente; y de dejar extendida esta escritura en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los anteriores en orden correlativo inverso, yo, el Notario, doy fe.- -----

Está la firma del compareciente. -----

**Signado VALERIO PÉREZ DE MADRID CARRERAS** -----

Rubricado y Sellado. -----

-----**DOCUMENTACIÓN UNIDA**-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



12/2015



3. El Patronato será informado por la Comisión Ejecutiva de todas las adhesiones que se produzcan, de los términos de las colaboraciones y del desarrollo de las actividades patrocinadas.

Artículo (...) Cumplimiento de las obligaciones de aportación al patrimonio de la Fundación.

1. El Patronato adoptará anualmente Acuerdo sobre la fijación de las cantidades que corresponda ingresar a cada Patrono en concepto de cuota patronal.

2. En el momento de la aceptación del cargo de patrono electivo, éste se comprometerá a abonar su aportación al patrimonio de la Fundación en concepto de cuota patronal anual.

3. Se considerará falta de colaboración con el sostenimiento económico de la Fundación cuando, durante dos años consecutivos, el Patrono incumpliera el Acuerdo referido en el ordinal primero de este artículo. En este supuesto, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, y teniendo conocimiento el Patronato, el Director General notificará fehacientemente al Patrono de esta situación, causando baja de manera automática si, transcurridos treinta días desde la notificación, el Patrono no ha justificado o regularizado su situación económica.

Modificar los Estatutos de la Fundación cambiando la redacción de los siguientes preceptos:

Artículo 8.2. Párrafo segundo:

Se suprime la siguiente frase. "(...) En el momento de la aceptación del cargo de patrono electivo, éste se comprometerá a abonar su aportación al patrimonio de la Fundación en términos de cuota patronal anual, conforme a las decisiones que al respecto adopte el Patronato (...)"

Y el Artículo 9, Cese de los Patronos, pasa a tener la siguiente redacción:

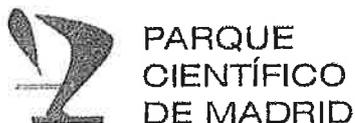
El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en legislación vigente:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado en Madrid, a 20 de abril de 2015.

Fdo. Ana de la Puebla Pinilla  
Secretaria del Patronato de la FPCM

Vº Bº José Mº Sanz Martínez  
Presidente de la FPCM



DÑA. MATILDE CARLÓN RUIZ, Secretaria del Patronato de la Fundación Parque Científico de Madrid, sita a efectos de notificaciones en Madrid, C/ Faraday, 7 - Campus de Cantoblanco, CP 28049

**CERTIFICA:**

Que en la reunión de Patronato celebrada el 22 de febrero de 2016, con asistencia, entre presentes y representados, de la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto los Estatutos de la Fundación: Se ratificó por unanimidad el Acuerdo, adoptado por asentimiento, en el punto séptimo del Orden del Día de la reunión de Patronato celebrada el 20 de abril de 2015, con el siguiente tenor:

Modificar los Estatutos de la Fundación añadiendo los siguientes preceptos:

Artículo (...). A efectos de lo establecido en la legislación vigente sobre Contratos del Sector Público, la Fundación Parque Científico de Madrid constituye medio propio y servicio técnico de las Universidades Patronas. El acceso a las prestaciones particularizadas estará regido por los principios de mérito y capacidad y se atenderá al respecto, y rigurosamente, a criterios técnicos y objetivos. La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá hacer valer frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo (...). Patrocinadores de la Fundación

La Fundación podrá reconocer un status especial a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de manera estable con ella para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en artículo siguiente.

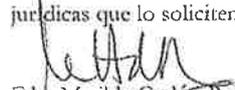
Artículo (...). Categorías de adhesión

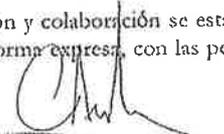
1. La Comisión Ejecutiva acordará con los posibles solicitantes los términos de colaboración de las siguientes categorías:

1.1. LOS PROGRAMAS DE PATROCINIO CORPORATIVO. Cuyo objetivo será contar con alianzas a largo plazo con personas físicas o jurídicas que formen parte activa del desarrollo y la difusión de los proyectos que constituyen los pilares básicos de la Fundación, debiendo acordarse un desembolso mínimo de 50.000 €

1.2. LOS MECENAS. Las personas físicas o jurídicas que forman parte de esta categoría colaboran con la Fundación en la financiación de actividades, y participan activamente en el desarrollo de los programas, con abono de cuota mínima anual de 6.000 € destinada a una actividad concreta.

2. Otras categorías, cuyo régimen de adhesión y colaboración se establecerán por la Comisión Ejecutiva, con carácter particular y de forma expresa, con las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, serán las siguientes:

  
Edo. Matilde Carlón Ruiz  
Secretaria del Patronato de la FPCM

  
Vº Bº Carlos Andradas Heranz  
Presidente de la FPCM

12/2015



BENEFACTORES, con ingreso anual de cuota de 50.000 € a 70.000 €  
 PROTECTORES PREMIUM, con ingreso anual de cuota de 35.000 € a 50.000 €  
 PROTECTORES, con ingreso anual de cuota de 20.000 € a 35.000 €

3. El Patronato será informado por la Comisión Ejecutiva de todas las adhesiones que se produzcan, de los términos de las colaboraciones y del desarrollo de las actividades patrocinadas.

*Artículo (...) Cumplimiento de las obligaciones de aportación al patrimonio de la Fundación.*

1. El Patronato adoptará anualmente Acuerdo sobre la fijación de las cantidades que corresponda ingresar a cada Patrono en concepto de cuota patronal.

2. En el momento de la aceptación del cargo de patrono electivo, éste se comprometerá a abonar su aportación al patrimonio de la Fundación en concepto de cuota patronal anual.

3. Se considerará falta de colaboración con el sostenimiento económico de la Fundación cuando, durante dos años consecutivos, el Patrono incumpliera el Acuerdo referido en el ordinal primero de este artículo. En este supuesto, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, y teniendo conocimiento el Patronato, el Director General notificará fehacientemente al Patrono de esta situación, causando baja de manera automática si, transcurridos treinta días desde la notificación, el Patrono no ha justificado o regularizado su situación económica.

Modificar los Estatutos de la Fundación cambiando la redacción de los siguientes preceptos:

*Artículo 8.2. Párrafo segundo:*

*Se suprime la siguiente frase. "(...) En el momento de la aceptación del cargo de patrono electivo, éste se comprometerá a abonar su aportación al patrimonio de la Fundación en términos de cuota patronal anual, conforme a las decisiones que al respecto adopte el Patronato (...)"*

Y el Artículo 9, Cese de los Patronos, pasa a tener la siguiente redacción:

*El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en legislación vigente:*

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado en Madrid, a 22 de febrero de 2016.

Fdo. Matilde Carlón Ruiz  
 Secretaria del Patronato de la FPCM

Vº Bº Carlos Andrades Heranz  
 Presidente de la FPCM

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE MADRID

### INDICE

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Artículo 2º.- Régimen normativo.

Artículo 3º.- Cumplimiento de la voluntad fundacional.

Artículo 4º.- Duración, ámbito y domicilio.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### FINES FUNDACIONALES

Artículo 5º.- Fines.

Artículo 6º.- Actividades.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7º.- El Patronato.

Artículo 8º.- Composición del Patronato.

Artículo 9º.- Ceses.

Artículo 10º.- Remuneración.

Artículo 11º.- Inscripciones registrales.

Artículo 12º.- Reuniones.

Artículo 13º.- Acuerdos.

Artículo 14º.- El Presidente.

Artículo 15º.- El Vicepresidente.

Artículo 16º.- El Secretario del Patronato y el Director de la Fundación.

Artículo 17º.- La Comisión Ejecutiva.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

##### AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y

##### PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 18º.- Aplicación de recursos a fines.

Artículo 19º.- Determinación de los beneficiarios.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º.- Composición del Patrimonio.

Artículo 21º.- La dotación fundacional.

Artículo 22º.- Titularidad de los bienes y derechos.

Artículo 23º.- Gestión del patrimonio fundacional.

Artículo 24º.- Cumplimiento de las obligaciones de aportación al patrimonio de la Fundación.

Artículo 25.- La Fundación como medio propio y servicio técnico.

Artículo 26º.- Ejercicio económico, Plan de actuación y Cuentas Anuales.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### RÉGIMEN DE PATROCINIO

Artículo 27º.- Patrocinadores de la Fundación

Artículo 28º.- Categorías de adhesión

12/2015



CW1954855



**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 29º.-** Modificación.

**Artículo 30º.-** Fusión.

**Artículo 31º.-** Extinción.

**Artículo 32º.-** Liquidación.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO**

**Artículo 1º.-** Denominación y naturaleza.

La "FUNDACIÓN Parque Científico de Madrid" (en adelante, la Fundación) es una organización privada de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

**Artículo 2º.-** Régimen normativo.

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

**Artículo 3º.-** Cumplimiento de la voluntad fundacional.

El cumplimiento de los fines fundacionales así como la interpretación y ejecución de la voluntad de las entidades fundadoras quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

**Artículo 4º.-** Duración, ámbito y domicilio.

La Fundación es de duración ilimitada y desarrollará sus actividades principalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid. La Fundación podrá realizar actividades en todo el territorio estatal y en el extranjero. El domicilio radica en Madrid, calle Faraday nº 7, Edificio CLAUD, Campus de Cantoblanco, Madrid - 28049. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación conforme lo dispuesto en la Ley.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### FINES FUNDACIONALES

#### Artículo 5º.- Fines.

La Fundación tiene como misión fundamental mejorar el nivel científico y tecnológico de Madrid y cooperar a su desarrollo económico y social, dicha mejora y desarrollo se orientarán también a los ámbitos del Estado y de la Unión Europea.

Sus fines son la investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) con especial atención a sus aspectos interdisciplinares en la transferencia de conocimiento a la sociedad, empresas y emprendedores, la utilización de los resultados del I+D+I en productos, procesos y servicios, así como a la mejora de la docencia y la actualización de sus contenidos.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno. Tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de los citados fines, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

#### Artículo 6º.- Actividades.

Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- La definición, construcción, dotación y gestión del Parque Científico de Madrid, como conjunto de instalaciones de investigación de excelencia en el que centrarán sus actividades destacados grupos de investigación públicos y privados.
- La realización de actividades de difusión y dinamización internas que sirvan de crisol multidisciplinar y de enfoques científicos y prácticos.
- La colaboración con unidades de investigación, desarrollo e innovación públicos y privados, incluyendo la utilización de instalaciones y servicios para la realización de proyectos.
- La realización de congresos, reuniones, conferencias y encuentros para la difusión externa de las actividades del Parque Científico de Madrid que lo convierta en lugar de intercambio de ideas, generador de nuevas concepciones y tendencias basadas en la colaboración, complementariedad del conocimiento, creando un entorno que impulse la creatividad, la innovación y las iniciativas emprendedoras.
- La gestión de servicios de asesoramiento jurídico y económico de protección, negociación y comercialización del conocimiento.
- La asistencia a potenciales emprendedores para la creación de empresas, en especial de base tecnológica.
- El fomento de la figura del emprendedor y de la creación de empresas, en especial de base tecnológica, "spin off's del Parque o de las entidades fundadoras, incluyendo la prestación de los distintos servicios ofrecidos bajo los nombres de "vivero" o "incubadora" de empresas.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de sus fines.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La realización de estas actividades podrá efectuarse por la Fundación, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

12/2015



1. Actuando directamente la Fundación en instalaciones propias o ajenas.
2. Creando y cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria. La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda de las deudas sociales personalmente, si la participación en estas sociedades es mayoritaria se deberá dar cuenta al Protectorado.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

La Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

### CAPÍTULO TERCERO

#### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

##### Artículo 7º.- El Patronato.

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como a la adquisición, administración, gravamen y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Entre otras facultades, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de las entidades fundadoras y a los presentes Estatutos, así como velar en todo momento por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Patrono de conformidad a lo establecido en el artículo 8º y ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.
- c) Aprobar los Planes de actuación.
- d) Examinar, y en su caso aprobar, las Cuentas Anuales y la Memoria de actividades.
- e) Acordar la modificación de los Estatutos, así como la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación.
- f) Designar y cesar al Director General de la Fundación a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

- g) Acordar la creación de Consejos Asesores, Comisiones Delegadas, Delegaciones especiales, etc., regular su estructura y funcionamiento, y aprobar los Reglamentos de todo orden que considere convenientes
- h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, así como realizar todas las gestiones relativas a la contratación de empleados y servicios externos. Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente en el marco de la legislación básica del Estado en materia de Fundaciones.
- i) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos, salvo la aprobación del Plan de actuación y de las Cuentas Anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias e inherentes al Patronato, considerado como el órgano supremo de representación, gobierno y administración de la Fundación.

#### Artículo 8º.- Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un máximo de 32 miembros que serán llamados Patronos, y que se agruparán en las siguientes categorías: patronos natos y patronos electivos. Además, el Patronato podrá otorgar, sin límite alguno, la consideración de patronos honoríficos a las personas que considere oportuno.

##### 1. Serán patronos natos:

Los Rectores de la Universidad Autónoma de Madrid y de la Universidad Complutense de Madrid.

Los Presidentes de los Consejos Sociales de la Universidad Autónoma de Madrid y de la Universidad Complutense de Madrid.

Un Vicerrector de la Universidad Autónoma de Madrid y otro de la Universidad Complutense de Madrid, a propuesta del respectivo Rector

Los Gerentes de la Universidad Autónoma de Madrid y de la Universidad Complutense de Madrid.

El mandato de los patronos natos es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas en el desempeño de los cargos a los que se vincula dicho carácter nato. El cese en su respectivo cargo supondrá para la persona física, a su vez, el cese automático como patrono de la Fundación.

Cada patrono nato dispondrá de un voto a los efectos previstos en el artículo 13º de estos Estatutos, y podrá ser sustituido por las personas a quienes legalmente corresponda su sustitución.

##### 2. Serán patronos electivos hasta veinticuatro miembros designados por el Patronato:

Cuatro serán nombrados y cesados a propuesta de los Rectores de la Universidad Autónoma de Madrid y Universidad Complutense de Madrid (dos patronos por cada Universidad)

12/2015



CW1954853



Los veinte restantes serán nombrados a propuesta, bien de los patronos natos bien de la mitad más uno de los patronos electivos. Serán personas jurídicas o físicas destacadas de las distintas ramas del saber, del arte, de la ciencia y/o directivos representantes de instituciones y empresas públicas o privadas de amplio relieve en sus diferentes campos de acción, que hayan demostrado su interés por las entidades fundadoras, por la Fundación o sus fines, bien por sus actividades, bien por sus aportaciones. Las personas jurídicas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen, aunque a los efectos previstos en el artículo 13º de estos Estatutos, cada patrono sólo dispondrá de un voto.

Los patronos electivos ejercerán su cargo por un período de cinco años, y podrán ser reelegidos en el mismo indefinidamente por el Patronato por periodos adicionales de igual duración. Los personas físicas que hayan sido designadas como representantes de la institución patrona, en virtud de su cargo, cesarán también como representantes cuando cese el cargo en virtud del cual han sido nombrados, debiendo la institución designar un nuevo representante.

3. Serán patronos honoríficos aquellas personas que hayan prestado servicios relevantes a las entidades fundadoras o a la Fundación, o puedan prestarlos. La condición de patrono honorífico se ostentará con carácter vitalicio.

Los patronos honoríficos actuarán como consejeros en los asuntos que les pudiera someter el Patronato a su consideración. Previa invitación cursada por el Presidente del Patronato, podrán asistir a sus reuniones con voz pero sin voto, por lo que su presencia y opinión no será computable a los efectos previstos en el artículo 13º de estos Estatutos.

#### Artículo 9º.- Cesés.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en legislación vigente:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación

#### Artículo 10º.- Remuneración.

El cargo de Patrono será de confianza y honorífico y, en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente; sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

#### Artículo 11º.- Inscripciones registrales.

La designación y la aceptación del cargo de Patrono, así como su sustitución, suspensión y cese deberán formalizarse conforme a lo establecido en la Ley e inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 12º.- Reuniones.**

El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. En caso de urgencia, la convocatoria podrá cursarse con dos (2) días de antelación, y por cualquier medio que acredite su recepción por el destinatario.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. En el caso de los Patronos nombrados en razón de su cargo, podrán actuar en su nombre las personas a quienes corresponda legalmente su sustitución.

No será precisa la convocatoria previa cuando concurran todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión.

Los Patronos podrán conferirse entre sí delegaciones de voto, por escrito y para una sesión específica del Patronato, cuando les sea imposible asistir personalmente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los Patronos presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 13º.- Acuerdos.**

Los acuerdos del Patronato serán, salvo que en su adopción se indique otra cosa, inmediatamente ejecutivos y, sin perjuicio de lo estipulado expresamente en otros artículos de los presentes Estatutos, se tomarán por mayoría de votos afirmativos de los Patronos que concurran, presentes o representados, a la reunión, salvo los que se refieran: a la modificación de los Estatutos; al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; y a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de más de los dos tercios de los votos afirmativos emitidos por los Patronos en ejercicio, presentes o representados, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

El Presidente tendrá voto de calidad en la adopción de los acuerdos del Patronato, y con su voto dirimirá los empates que pudiesen producirse.

#### **Artículo 14º.- El Presidente.**

El Presidente del Patronato, que además lo será de la Fundación, será rotativo entre los dos Rectores patronos, por períodos de dos años. En el primer período (2001-2003) la presidencia corresponderá al Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, que será seguida por el Rector de la Universidad Complutense de Madrid.

Corresponde al Presidente la representación institucional de la Fundación ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, en toda clase de actos y relaciones jurídicas. Asimismo, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo lo dispuesto en el artículo 16º, b) y cuando al adoptarlos se designe a otra persona para su ejecución.

12/2015



**Artículo 15º.- El Vicepresidente.**

Corresponderá al otro Rector patrono nato ostentar la condición de Vicepresidente del Patronato, el cual sustituirá provisionalmente en el ejercicio de sus atribuciones al Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo.

**Artículo 16º.- El Secretario del Patronato, el Director Gerente y el Director General de la Fundación.**

El cargo de Secretario del Patronato recaerá sobre el Secretario General de la Universidad que en ese momento ostente la Presidencia de la Fundación, siendo rotativo cada dos años al igual que la Presidencia. El Secretario asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

El Secretario tendrá a su cargo:

- a) los servicios burocráticos y el archivo de documentos; y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que expida con el visto bueno del Presidente, y
- b) elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

El cargo de Director Gerente de la Fundación será ejercido por el Gerente de la Universidad a la que no corresponda la Presidencia de la Fundación. Sus funciones serán supervisar las acciones económicas de la Dirección General.

El Director General de la Fundación será nombrado y cesado por el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva. La Dirección General será asumida, en exclusividad, por el directivo contratado a tales efectos y llevará aparejado, necesariamente, asumir todas las facultades inherentes a la gestión y dirección de la misma, sin perjuicio del control que legal y estatutariamente corresponde a la Comisión Ejecutiva de la Fundación.

A estos efectos, la Comisión Ejecutiva le otorgará los poderes notariales que legalmente fuesen necesarios.

**Artículo 17º.- La Comisión Ejecutiva.**

Existirá una Comisión Ejecutiva que estará integrada por los dos Vicerrectores de las Universidades designados por los Rectores como patronos natos, el Director Gerente de la Fundación, y un mínimo de otros dos patronos nombrados por el Patronato de entre los patronos electivos por un período de dos años renovable indefinidamente.

La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Vicerrector de la Universidad que presida la Fundación en ese momento. Le sustituirá en la Presidencia de la Comisión Ejecutiva el otro Vicerrector, en caso de ausencia. El cargo de Secretario de la Comisión Ejecutiva recaerá en el Director General de la Fundación, que asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Esta Comisión tendrá delegadas permanentemente todas las facultades enumeradas en el artículo 7º, con excepción de las señaladas en las letras b), f) y g), la aprobación de las Cuentas Anuales y de los Planes de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, así como de la realización de aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Sin embargo, cuando así lo estime preciso, el Patronato podrá revocar esta delegación, parcial o totalmente, mediante la correspondiente modificación estatutaria.

Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva en lo relativo a sus reuniones y la adopción de sus acuerdos, en la medida que proceda, lo prevenido en los artículos 12º y 13º. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente de la Comisión, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros de sus miembros.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

###### Artículo 18º.- Aplicación de recursos a fines.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según decisión del Patronato, en un plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro siguientes al cierre de dicho ejercicio. En este cálculo no se incluirán las aportaciones que tengan la consideración legal de dotación patrimonial.

Tanto la proporción como el plazo citado, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.

###### Artículo 19º.- Determinación de los beneficiarios.

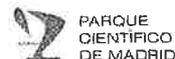
La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. En general, la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible, principalmente en aquellas acciones de carácter divulgativo, cultural, etc. Con este objeto, La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como la asignación de espacios, la utilización de servicios, el otorgamiento de becas, la participación en proyectos o su financiación, la Fundación atenderá de manera principal en la selección a los principios de mérito y capacidad, aplicando rigurosamente criterios técnicos y objetivos, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones de oportunidad, necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

12/2015



## CAPÍTULO QUINTO

### PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 20º.- Composición del Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación por todos los medios admitidos en derecho con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

#### Artículo 21º.- La dotación fundacional.

La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por las entidades fundadoras o por terceras personas, y
- c) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

#### Artículo 22º.- Titularidad de los bienes y derechos.

Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

#### Artículo 23º.- Gestión del patrimonio fundacional.

El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de los mismos. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley.

#### Artículo 24º.- Cumplimiento de las obligaciones de aportación al patrimonio de la Fundación.

1. El Patronato adoptará anualmente Acuerdo sobre la fijación de las cantidades que corresponda ingresar a cada Patrono en concepto de cuota patronal.
2. En el momento de la aceptación del cargo de patrono electivo, éste se comprometerá a abonar su aportación al patrimonio de la Fundación en concepto de cuota patronal anual.

3. Se considerará falta de colaboración con el sostenimiento económico de la Fundación cuando, durante dos años consecutivos, el Patrono incumpliera el Acuerdo referido en el ordinal primero de este artículo. En este supuesto, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, y teniendo conocimiento el Patronato, el Director General notificará fehacientemente al Patrono de esta situación, causando baja de manera automática si, transcurridos treinta días desde la notificación, el Patrono no ha justificado o regularizado su situación económica.

#### **Artículo 25.- La Fundación como medio propio y servicio técnico.**

A efectos de lo establecido en la legislación vigente sobre Contratos del Sector Público, la Fundación Parque Científico de Madrid constituye medio propio y servicio técnico de las Universidades Patronas. El acceso a las prestaciones particularizadas estará regido por los principios de mérito y capacidad y se atenderá al respecto, y rigurosamente, a criterios técnicos y objetivos. La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá hacer valer frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 26º.- Ejercicio económico, Plan de actuación y Cuentas Anuales.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, previamente formuladas por la Comisión Ejecutiva, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación correspondiente al mismo.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los antes expresados el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **RÉGIMEN DE PATROCINIO**

#### **Artículo 27º.- Patrocinadores de la Fundación**

La Fundación podrá reconocer un status especial a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de manera estable con ella para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en artículo siguiente.

#### **Artículo 28º.- Categorías de adhesión**

12/2015



PARQUE  
CIENTÍFICO  
DE MADRID

1. La Comisión Ejecutiva acordará con los posibles solicitantes los términos de colaboración de las siguientes categorías:

1.1. LOS PROGRAMAS DE PATROCINIO CORPORATIVO. Cuyo objetivo será contar con alianzas a largo plazo con personas físicas o jurídicas que formen parte activa del desarrollo y la difusión de los proyectos que constituyen los pilares básicos de la Fundación, debiendo acordarse un desembolso mínimo de 50.000 €

1.2. LOS MECENAS. Las personas físicas o jurídicas que forman parte de esta categoría colaboran con la Fundación en la financiación de actividades, y participan activamente en el desarrollo de los programas, con abono de cuota mínima anual de 6.000 € destinada a una actividad concreta.

2. Otras categorías, cuyo régimen de adhesión y colaboración se establecerán por la Comisión Ejecutiva, con carácter particular y de forma expresa, con las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, serán las siguientes:

BENEFACTORES, con ingreso anual de cuota de 50.000 € a 70.000 €

PROTECTORES PREMIUM, con ingreso anual de cuota de 35.000 € a 50.000 €

PROTECTORES, con ingreso anual de cuota de 20.000 € a 35.000 €

3. El Patronato será informado por la Comisión Ejecutiva de todas las adhesiones que se produzcan, de los términos de las colaboraciones y del desarrollo de las actividades patrocinadas.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### Artículo 29º.- Modificación.

Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo adoptado por el Patronato cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

En todo caso, se requerirá el cumplimiento del procedimiento previsto en la legislación vigente en cada momento.

#### Artículo 30º.- Fusión.

El Patronato podrá acordar la fusión con otra Fundación por iniciativa y decisión propia y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación; se requerirá, asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación. El Protectorado podrá oponerse a los acuerdos de fusión por razones de legalidad mediante acuerdo motivado.

En todo caso, se requerirá el cumplimiento del procedimiento previsto en la legislación vigente en cada momento.

#### Artículo 31º.- Extinción.

La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

**Artículo 32º.- Liquidación.**

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

De conformidad a lo establecido en el apartado 4 del artículo 27 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de fundaciones de la Comunidad de Madrid y en el apartado 6º del artículo 3 de la Ley estatal 49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, el Patronato destinará los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las entidades fundadoras, las cuales son entidades públicas que persiguen fines de interés general, desarrollan principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid, y tienen la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículo 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

**CLÁUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO**

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuya el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones, o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

\*\*\*\*\*

CW1954849

12/2015



Ref: 09/354733/16

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD  
Y DEPORTE

**Comunidad de Madrid**



21 ABR 2016

Entrada 53

Salida \_\_\_\_\_

REGISTRO DE SALIDA  
Ref: 09/354049\_9/16 Fecha: 19/04/2016 14:47  
Cons. Educación, Juventud y Deporte  
Reg. C. Educación, Juventud y Dep. (GV)  
Destino: FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE MADRID

Subdirección General de Régimen Jurídico  
Área de Coordinación Normativa  
Ref: RGV

Adjunto se remite, a los efectos oportunos, Resolución de 15 de abril de 2016 del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se declara la no oposición a la modificación estatutaria de la Fundación Parque Científico de Madrid.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
P. D. Resolución de 20-02-2008, la Subdirectora General de Régimen Jurídico,

Fundación Parque Científico de Madrid  
Calle de la Universidad 100  
Fecha: 20/04/2016 15:41:51  
DocId: 6c132935d13133d9062f88d122584d11 4-12

Fdo.: Natalia Romero Frigols

Verificación de autenticidad de este documento y modo de acceder a su contenido en: [www.madrid.org/S2](http://www.madrid.org/S2)  
mediante el siguiente código según el procedimiento: 1276-043755930071428516

CD 01015349372  
FIRMA

FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE MADRID



Secretaría General Técnica  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Régimen Jurídico/  
Área de Coordinación Normativa  
Ref.: MA

**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE POR LA QUE SE DECLARA LA NO OPOSICIÓN A LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE MADRID.**

Visto el expediente relativo a la modificación de los Estatutos de la *Fundación Parque Científico de Madrid*, (en adelante, la Fundación), y el informe de la Subdirección General de Régimen Jurídico, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Fundación se constituyó por escritura pública de 6 de junio de 2001, siendo sus fundadoras la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Complutense de Madrid. Fue inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid el 19 de septiembre de 2001. En la actualidad ejerce el Protectorado sobre la misma la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

**Segundo.-** El día 26 de mayo de 2015, tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, diversa documentación de la Fundación entre la que constaba certificación de la Secretaría del Patronato de la Fundación sobre la reunión del mismo celebrada el 20 de abril de 2015 adoptando, entre otros, el acuerdo de modificar varios preceptos de los Estatutos fundacionales.

Con fecha 16 de marzo de 2016 tuvo entrada nueva documentación subsanando lo requerido por el Protectorado el 16 de julio de 2015 relativo a la composición del Patronato.

La modificación afecta a los siguientes artículos:

- Artículo 8.2, relativo a la composición del patronato, se suprime en el tercer párrafo, la referencia al abono por parte de los patronos electivos de la cuota patronal anual.
- Artículo 9, regula el cese de los patronos y se modifica para relacionar las causas de cese que establece la normativa vigente.
- Se añaden dos nuevos artículos el 24 y el 25. El nuevo artículo 24 regula el cumplimiento de la obligación de aportar cuotas patronales por parte de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ma mediante el siguiente código de verificación: 14759077897356593350268

12/2015



Secretaría General Técnica  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

### Comunidad de Madrid

los patronos electivos de la Fundación. El nuevo artículo 25 prevé que la Fundación se constituye como medio propio y servicio técnico de las universidades patronas a efectos de la legislación vigente sobre Contratos del Sector público.

- El actual artículo 24 pasa a ser el nuevo artículo 26.
- Se añaden otros dos nuevos artículos 27 y 28 que regulan las condiciones de las personas que colaboren de manera estable con los fines de la Fundación y las categorías en que se adherirán esos patrocinadores.
- Los actuales artículos 25, 26, 27 y 28 pasan a ser los nuevos artículos 29, 30, 31 y 32.

Vistos la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** A la Consejería de Educación, Juventud y Deporte le corresponde emitir, en su caso, el acuerdo fundado de oposición a la nueva redacción de los estatutos a que se refiere el artículo 24.1 de la Ley 1/1998 citada, como titular del Protectorado de las fundaciones adscritas a dicha Consejería. Dicha competencia corresponde al Secretario General Técnico en virtud de la Orden 11634/2012, de 27 de noviembre, por la que se desconcentran y delegan determinadas competencias en los titulares de diferentes centros directivos de la Consejería (BOCM de 3 de diciembre de 2012).

**Segundo.-** Examinado el nuevo texto de los artículos 8.2 tercer párrafo, 9, 24, 25, 27 y 28 de los Estatutos de la Fundación, se considera que su contenido se adecua a las exigencias legales y, en consecuencia, no procede formular oposición al mismo por motivos de legalidad, y sí declararlo conforme a dichas exigencias.

En consecuencia,

### RESUELVO

No formular de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 1/1998 oposición al contenido de los artículos 8.2 tercer párrafo, 9, 24, 25, 27 y 28 de los Estatutos de la Fundación de los Estatutos de la Fundación Parque Científico de Madrid, por adecuarse a las exigencias legales y, por tanto, declararlo conforme a dicha



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.es  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 12590787686635329268



Secretaría General Técnico  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

## Comunidad de Madrid

normativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 1/1998, deberá proceder a la formalización de la correspondiente escritura pública y a la solicitud de su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el propio órgano que la ha dictado, o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por ALFONSO GONZALEZ HERMOSO DE MENDOZA  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2016.04.15 14:21:36 CEST  
Huella cifrada: 921cc6e4946e07abe1a7cc4e93bd031b3a56af2

Fdo.: Alfonso González Hermoso de Mendoza



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 125907787686559230268

12/2015



CW1954847

Dirección General de Justicia y Seguridad  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA  
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

Registro de Fundaciones  
JB/SR



PARQUE  
CIENTÍFICO  
DE MADRID

REGISTRO DE SALIDA  
Ref: 03/148507-9/16 Fecha: 22/04/2016 12:58



Cons. Presidencia, Justicia y Port. Gob.  
Reg. Aux. C. Presidencia, Just. y P.G. (GV)  
Destino: FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE MADRID

2 / ABR 2016

Madrid, 22 de abril de 2016

Entrada 55

Salida \_\_\_\_\_

Sr. Presidente de la Fundación  
PARQUE CIENTÍFICO DE MADRID  
c/ Faraday, nº 7. (Edificio CLAUD. Campus de Cantoblanco)  
28049 MADRID

En relación con la documentación aportada que ha tenido entrada en este Registro de Fundaciones con fecha 7 de marzo de 2015, relativa a la modificación parcial de estatutos acordada por la FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE MADRID, le comunico que, para proceder a su inscripción deberán elevar a escritura pública el acuerdo del patronato de dicha modificación, y remitir a este Registro de Fundaciones original de la copia autorizada de la misma.

Asimismo, le comunico que deberá abonar una tasa de 40,00 € en cualquier oficina señalada en el impreso de autoliquidación, para lo cual le adjunto el mismo, y una vez realizado el ingreso, deberá remitir el ejemplar para la Administración, a este Registro de Fundaciones.

Si necesitan cualquier aclaración o asesoramiento sobre el presente requerimiento, pueden ponerse en contacto con este Registro de Fundaciones que tiene su sede en la Dirección General de Seguridad de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior C/ Gran Vía 43, 8ª planta (teléfonos 91.720.93.37 / 93.40 / 99.48).

Por lo demás, también puede encontrar toda la información de nuestro Registro de Fundaciones en [www.madrid.org](http://www.madrid.org) (Consejerías / Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno / Dirección General de Justicia y Seguridad / Planes y Actuaciones / Registro de Fundaciones).

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

Fdo.: Jesús Ballesteros Olmo



Registro de Fundaciones: C/ Gran Vía, 43, 8ª planta. 28013 - Madrid. Teléfonos: 91 7209337/9340/9336/9170/9334.

[www.madrid.org](http://www.madrid.org)

(Gobierno Regional / Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno / D.G. de Justicia y Seguridad / Planes y Actuaciones / Registro de Fundaciones)

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN



Comunidad de Madrid

CPR: 9057623

AUTOLIQUIDACIÓN

LIQUIDACIÓN

DEPÓSITO PREVIO

Expte. nº:

Expte. nº:

Centro Gestor 107 C<sup>a</sup> PRESIDENCIA E INTERIOR

Tasa o Precio Público

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES

Epígrafe tasa 1 7 2 I

Clave Precio Público

Modelo (15) €

Pago efectivo

Otros

TOTAL A INGRESAR 40

Euros



030872141417 2

Servicio que se solicita / Motivación liquidación administrativa

N.I.F./ C.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón Social

Signis Via Pública

Localidad

Provincia

Núm. Letra Esc. Plico Prio.

Código Postal

Sello:

Fecha:

Importe:

ESPACIO RESERVADO PARA LA CERTIFICACIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

CW1954846

12/2015



APLICACIÓN ARANCEL DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª Ley 8/1989  
-DOCUMENTO SIN CUANTÍA-

VALERIO PÉREZ DE MADRID CARRERAS.-Rubricado. -----  
**ES COPIA** de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. La expido a instancia de **LA FUNDACIÓN OTORGANTE**, en dieciséis folios de papel Timbrado del Estado para uso exclusivo de documentos Notariales, serie CW, números el del presente que signo, firmo, rubrico y sello y los quince siguientes en orden correlativo, en Madrid, a doce de Mayo de dos mil dieciséis.- DOY FE.- -----



*Valerio Pérez de Madrid Carreras*

COMUNIDAD DE MADRID  
REGISTRO DE FUNDACIONES  
Hoja Personal: 248 Fecha: 22-VII-16  
Inscripción: 612  
Tomo: CXCIV Folio: 372-388  
El Encargado del Registro

